

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**  
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmp117bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp117bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00754 - 00** (*Cuaderno principal*)

Téngase por notificado al demandado del mandamiento ejecutivo del 08/08/2019 (p. 35 pdf 01 cp.) mediante conducta concluyente desde el 02/08/2021, según documental allegada (p. 83-84 pdf 01 cp.) la cual fue remitida con copia a su dirección electrónica previamente informada al despacho (p. 7 pdf 01 cp.), lo anterior en los términos del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, sin que se haya pronunciado para defenderse en este asunto.

Integrado el contradictorio, sin que la demandada formulará excepciones de mérito ni pagará la obligación ejecutada, se encuentra procedente continuar con la ejecución en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR** adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto del 08/08/2019 (p. 35 pdf 01 cp.) por el cual se libró mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). Líquidense por secretaría.

**CUARTO. FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.900.000, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

**QUINTO. REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

**SEXTO. REMITIR** por secretaria una vez sea autorizado este expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (1/3),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA**  
JUEZ

